

RESOLUCIÓN No.

SE POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. RE-00943 del 12 de febrero de 2021, se autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900667590-1, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.630.232, autorizada mediante amparo policivo por el señor **JHON DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, propietario del predio objeto del aprovechamiento, denominado "la luisa" distinguido con FMI 018-45491, para el mantenimiento de la línea de transmisión Esmeralda-S Carlos 230 KV-1, torre 283, en las coordenadas geográficas X: -75° 12' 48.613" Y: 6° 5' 42.638" Z: 42.638; X: -75° 12' 48.322" Y: 6° 5' 24.440", en el municipio de Cocorná, para un volumen comercial de **4.3615m³** de madera.

Que, con ocasión de la correspondencia recibida No. CE-04001 del 08 de marzo de 2021, a través de correspondencia de salida No. CS-02766 del 07 de abril de 2021, se otorgó una prórroga por un periodo de quince (15) días calendario, para realizar el aprovechamiento autorizado mediante Resolución No. RE-00943 del 12 de febrero de 2021.

Que, en atención a la correspondencia recibida No. CE-06991 del 28 de abril de 2021, por medio de Resolución No. RE-02719 del 04 de mayo de 2021 esta Corporación dispuso **AMPLIAR** el plazo para realizar el aprovechamiento de árboles aislados definido en el parágrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. RE-00943 del 12 de febrero de 2021, por un periodo de cuatro (04) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

Que, mediante correspondencia recibida No. CE-21765 del 14 de diciembre de 2021 la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.** puso en conocimiento de este Despacho lo siguiente: "(...) solicitamos de la manera más atenta a esta Entidad se concedan seis (6) meses adicionales para dar cumplimiento con las intervenciones autorizadas; ya que actualmente el proceso aún se encuentra en trámite de amparo policivo y no se ha

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

proferido fallo, y aunque la empresa está realizando la gestión de manera prioritaria, las etapas procesales dependen de un tercero, razón por la cual no se ha podido intervenir (...)"

Que, a través de la **Resolución No RE-09192 del 28 de diciembre de 2021**, se dispuso **"AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, definido en el parágrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. RE-00943 del 12 de febrero de 2021, por un periodo de ocho (08) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo"**.

Que, por medio de correspondencia externa No **CE-12969 del 10 de agosto de 2022**, la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P** informó a esta Entidad que no se han podido ejecutar las intervenciones autorizadas mediante **Resolución No RE-00943 del 12 de febrero del 2021**, teniendo en cuenta que la Inspección de Policía aún no ha fijado fecha de ingreso al predio toda vez que no se ha proferido fallo respecto al litigio que se está adelantando.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto — Ley 2811 de 1974".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez evaluados los documentos contenidos en el expediente **051970636771** y la solicitud de prórroga hecha por medio de correspondencia externa **CE-12969 del 10 de agosto de 2022**, esta Corporación procederá a adoptar unas determinaciones relativas a la **Resolución No. RE-00943 del 12 de febrero de 2021**, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el plazo para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, definido en el parágrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO de la **Resolución No. RE-00943 del 12 de febrero de 2021**, por un periodo de doce (12) meses, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, identificada con NIT 900667590-1, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.630.232, que los demás términos, obligaciones, condiciones y requisitos, contenidos en la **Resolución** se mantienen y cualquier incumplimiento a ellos dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P.**, identificada con NIT 900667590-1, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.630.232, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 16/08/2022
Expediente: 051970636771
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados